

MANUAL DE ORALIDAD

DEPARTAMENTO: Tribunal Registral Administrativo

CONDICIÓN:	Actualización
VERSIÓN:	002

ELABORADO POR:	COMISIÓN DE ORALIDAD	REVISADO POR:	ASESORÍA LEGAL
	Miembros de la comisión de oralidad		Hazel Jiménez Zamora Asesora Legal

APROBACIÓN: (por el órgano colegiado)	Sesión	Acuerdo	Fecha
	Ordinaria 35-2021	TRA-SE-122-2021	5 de agosto de 2021

TABLA DE CONTENIDO

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS	3
RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN	3
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
ALCANCE	4
JUSTIFICACIÓN	4
NORMATIVA.....	5
DEFINICIONES.....	5
ABREVIATURAS	5
MANUAL DE ORALIDAD	6
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	6
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA	10

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	25-10-2018	41-2018	SE-392-2018	Procedimiento inicial
002	05-08-2021	35-2021	TRA-SE-122-2021	Actualización
003				

RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN

Miembros de la comisión de oralidad

OBJETIVO GENERAL

- El objetivo general es optimizar el procedimiento administrativo a través de la búsqueda de la verdad real mediante la aplicación de los principios de celeridad, seguridad jurídica, oficiosidad y oralidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Democratizar y humanizar el procedimiento administrativo en los asuntos que se conocen por parte del Tribunal Registral Administrativo.
- Dotar al TRA de un instrumento normativo, para la inclusión de la oralidad en los procedimientos administrativos que conoce esta institución.

ALCANCE

El presente manual regula las audiencias orales presenciales o virtuales que celebre el Tribunal Registral Administrativo por lo que es de acatamiento de los funcionarios del TRA, así como de los usuarios que participen en las audiencias.

JUSTIFICACIÓN

El presente manual reviste importancia por cuanto es el instrumento de normativa interna que regula la oralidad en los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal Registral Administrativo.

NORMATIVA

- Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual
- Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo.

DEFINICIONES

Se detallan en el contenido del manual.

ABREVIATURAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
TRA	Tribunal Registral Administrativo

MANUAL DE ORALIDAD

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente manual regula la aplicación de la oralidad en las audiencias que se celebren en el trámite de los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal Registral Administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, artículo 3 y 23 del Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 2. **GLOSARIO.** Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este manual debe entenderse por:

ASISTENTE DE JUEZ: asistente de juez del Tribunal registral Administrativo

JUEZ REDACTOR: juez que tenga asignado el conocimiento del recurso y quien presidirá la audiencia oral.

ÓRGANO COLEGIADO: cuerpo deliberativo compuesto por los cinco jueces del Tribunal Registral Administrativo, encargado de resolver los recursos interpuestos ante el TRA.

TÉCNICO DE TRÁMITE: funcionario del Área técnica encargado de verificar la presencia de las partes previo a la audiencia.

TRA: el Tribunal Registral Administrativo, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para ejercer sus funciones y competencias con autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

Artículo 3. **PRINCIPIOS.** El TRA para garantizar el respeto al debido proceso aplicará al menos los siguientes principios: verdad real de los hechos, oralidad, legalidad, economía procesal, celeridad, seguridad jurídica, oficiosidad, imparcialidad, igualdad, informalismo e inmediatez de la prueba.

Artículo 4. CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA: La audiencia oral y privada será presidida por el juez redactor y se llevará a cabo en las instalaciones del Tribunal Registral Administrativo o por los medios tecnológicos que determine la administración, con la asistencia de los cinco miembros del órgano colegiado, las partes, sus representantes y peritos. Asimismo, el TRA podrá contar con los asesores internos o externos que sean necesarios para la correcta resolución del recurso.

Artículo 5. DE LA AUDIENCIA: Dentro del trámite del recurso de apelación, el TRA podrá convocar a audiencia oral y privada presencial o virtual, de manera oficiosa o a petición de parte. La solicitud se deberá presentar con la interposición del recurso o en la audiencia de 15 días otorgado para presentar o ampliar alegatos y ofrecer nuevos medios probatorios.

Vencido el plazo otorgado a las partes, el juez redactor que por turno le corresponda su estudio, valorará la necesidad y pertinencia de la solicitud de audiencia oral y de la prueba ofrecida. En caso de autorizarla, el TRA señalará fecha y hora para su realización. De considerarse innecesaria o impertinente su rechazo se motivará en la resolución final.

En caso de que no se solicite audiencia por las partes, y el juez redactor la considere pertinente, este deberá someterlo a consideración del órgano colegiado para definir la convocatoria.

Si durante la votación el órgano colegiado considera pertinente convocar a audiencia oral, prorrogará el plazo de resolución por 30 días adicionales, dentro del cual se deberá celebrar la audiencia. Si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera celebrarse esta en el plazo de los 30 días de la prórroga, se procederá a la suspensión del plazo hasta que cese el impedimento. Asimismo, el órgano colegiado determinará el objeto de la audiencia y la prueba admitida, lo cual será notificado a las partes en la convocatoria a audiencia oral y privada.

Artículo 6. DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA: Admitida la audiencia por el órgano colegiado, el juez tramitador emitirá el acto de convocatoria a audiencia, el cual debe contener información clara y oportuna para que las partes convocadas conozcan el objeto de la audiencia, los

detalles como la hora, fecha, lugar o medio donde se desarrollará la audiencia, partes y peritos convocados.

En caso de que la audiencia sea por medios tecnológicos, en el acto de convocatoria además deberá consultarse a las partes la anuencia y posibilidad de participar virtualmente, indicándoles los requisitos indispensables para su conectividad y solicitándoles un correo electrónico donde recibir la convocatoria.

En la respuesta las partes deberán manifestar su anuencia, así como indicar la dirección electrónica donde se recibirá la convocatoria y un número de teléfono de contacto en caso de requerirse.

Artículo 7. DE LAS AUDIENCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. En la convocatoria a audiencia por medios tecnológicos, se informará a las partes que esta se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y que para su participación se requiere lo siguiente:

- a) Haber indicado la dirección electrónica para el recibo de la convocatoria.
- b) Contar con un equipo con acceso a internet (computadora de escritorio con cámara, laptop, tableta, teléfono inteligente).
- c) Conexión con red de internet mínima de 15 Mb exclusivo.
- d) Cámara web y micrófono (manos libres).
- e) Contar con un espacio libre de ruidos externos.

En caso de que se presente algún inconveniente que impida la participación en la audiencia virtual deberá comunicarlo de inmediato al Tribunal.

Cuando alguna parte del procedimiento manifieste el interés de participar en la audiencia virtual, pero no cuenta con los elementos tecnológicos necesarios, en caso de ser posible el TRA podrá proporcionarle lo que necesite dentro de sus instalaciones.

En las audiencias a través de medios tecnológicos se les aplicará la presente normativa en lo que proceda y de manera supletoria el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil del Poder Judicial, publicado en la Circular de Corte Plena N° 93-2020.

Artículo 8. DEL EQUIPO TECNOLÓGICO. Cuando se realice una audiencia presencial, previo al ingreso de las partes y sus representantes a la sala de audiencias, se deberá verificar el funcionamiento del equipo de grabación por parte del técnico designado. Tanto en las audiencias presenciales como en la virtuales, las partes deberán ser informadas de que la audiencia será grabada y se harán las recomendaciones correspondientes. La grabación será en soporte digital y las partes podrán solicitar una copia. Asimismo, se levantará una minuta lacónica de la audiencia por parte del asistente de juez.

Artículo 9. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Previo al inicio de la audiencia, las partes que intervengan deberán identificarse ante el técnico de trámite, por medio de su cédula de identidad o carne de colegio profesional cuando corresponda y demostrar, cuando así proceda la representación o habilitación para actuar en la audiencia. Durante las audiencias a través de medios tecnológicos las partes deberán mantener la cámara encendida, debiendo mostrar al inicio de esta el documento de identificación correspondiente con el propósito de que quede constando en la grabación. Asimismo, deberá constar en el expediente la certificación de personería jurídica o el mandato respectivo, documento que deberá ser aportado dentro de las 48 horas previas a la celebración de la audiencia.

Artículo 10. DE LA ABSTENCIÓN, EXCUSA Y RECUSACIÓN. Los motivos de abstención, excusa y recusación para los integrantes del órgano colegiado serán los establecidos en el Código procesal civil y en la Ley general de la administración pública.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Artículo 11. DEL ANUNCIO A AUDIENCIA: Previo al inicio de la audiencia en modalidad presencial el técnico de trámite deberá confirmar que las partes y sus representantes se encuentren en las instalaciones del TRA y los dirigirá a la sala de oralidad.

Artículo 12. DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS PREVIAS A LA AUDIENCIA. Previo al inicio el asistente de juez a quien le corresponda el procedimiento deberá confirmar la presencia de las partes en la sala de oralidad en las audiencias presenciales y en caso de que la audiencia se realice por medios tecnológicos, deberá verificar que todas las partes y sus representantes se encuentren presentes. En ambos casos deberá hacer las pruebas de audio y video correspondientes.

Artículo 13. DE LA APERTURA DE LA AUDIENCIA: Realizados los actos iniciales y reunidas las partes en la sala de audiencia o conectadas a través de la plataforma dispuesta, el juez que preside la audiencia de conformidad con el principio de dirección procederá a su apertura esbozando los datos de identificación del procedimiento, indicando la hora, fecha y lugar, tipo de expediente, número de expediente, partes presentes, nombre de los jueces y de quien preside y, explicará a las partes el objeto, los fines y la forma en que se llevará la audiencia.

Artículo 14. DE LA AUSENCIA DE LAS PARTES O SU REPRESENTANTES: La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de sus representantes debidamente acreditados, no impedirá la celebración de la audiencia. En caso de que cualquiera de las partes o sus representantes comparezca en forma tardía a la audiencia, la tomará en el estado en que se encuentre, sin que se retrotraigan las etapas ya precluidas. Si por razones debidamente demostradas, las partes o sus representantes no pueden comparecer, tendrán el plazo veinticuatro horas para presentar la justificación y solicitar su reprogramación para valoración por parte del Tribunal. Aprobada la

justificación de la parte ausente, la audiencia se reprogramará en la fecha más cercana disponible en la agenda.

Artículo 15. DEL ORDEN DE LA AUDIENCIA: La audiencia será presidida por el juez redactor quien hará la apertura y otorgará la palabra en el siguiente orden:

1. El apelante.
2. Las otras partes del procedimiento.
3. La administración cuanto sea requerido a criterio del órgano colegiado.
4. Coadyuvantes en caso de que haya.

Artículo 16. DEL DISCURSO DE APERTURA. En el discurso de apertura cada parte en el orden señalado deberá:

1. Exponer de manera sucinta los hechos, fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su posición
2. Indicar cualquier aspecto que considere deba sanearse del procedimiento (notificaciones, acumulaciones).
3. Ratificar las pruebas documentales, testimoniales o periciales relacionadas con el objeto de la audiencia que consten en el expediente y que hayan sido aprobadas por el Tribunal.

Artículo 17: DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBA. En la audiencia no se permitirá ofrecimiento de prueba nueva, salvo que se presente como prueba para mejor resolver. En caso de que se apruebe se otorgará plazo a las partes para que se pronuncien por escrito.

Artículo 18. DE LAS DECLARACIONES DE PERITOS. Durante la audiencia oral y privada se podrá conocer de los informes periciales que consten en el expediente para lo cual se llamará a los peritos, quienes responderán las preguntas que se les formulen. En ese mismo acto las partes o el

Tribunal, podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración.

Artículo 19. DE LA EVACUACIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS. La evacuación de las pruebas testimoniales o periciales se realizará en el siguiente orden:

1. Los testigos peritos o peritos de la parte solicitante.
2. Los testigos peritos o peritos de la parte opositora
3. Los testigos peritos o peritos de la administración si los hubiere.

Serán interrogados primeramente por la parte que los propuso, posteriormente por la parte opositora o los representantes del respectivo Registro del Registro Nacional y finalmente por el Tribunal en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 20. DEL ORDEN DEL INTERROGATORIO. Quien presida moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes; procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes podrán impugnar las resoluciones de quien presida, cuando limiten el interrogatorio, o podrán objetar las preguntas que se formulen, en cuyo caso el Tribunal podrá ordenar el retiro temporal del declarante. El Tribunal deberá resolverlas de inmediato.

En caso de audiencias por medios tecnológicos, el juez que preside la audiencia deberá indicarles a las partes que sus manifestaciones se realizarán levantando la mano y en caso de ser necesario se retirará al declarante de la audiencia virtual y posterior a la decisión será incluido nuevamente al enlace.

Artículo 21. DE LAS CONCLUSIONES: Evacuada la prueba, las partes formularán conclusiones por el tiempo que fije el Tribunal.

Artículo 22. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: Expuestas las conclusiones de las partes el Tribunal declarará finalizada la audiencia y se retirará a deliberar para resolver y emitir el por tanto según la complejidad del expediente.

Artículo 23. DE LA RESOLUCIÓN FINAL: La resolución se emitirá de forma escrita en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la finalización de la audiencia, plazo que podrá prorrogarse por un plazo igual en los procedimientos declarados complejos por parte del Tribunal.